



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°19.132, que crea empresa Televisión Nacional de Chile**

**Boletín N° 14.832-24**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 143-372) modifican la Ley N°19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile (TVN), en los siguientes aspectos principales:

- Se incorporan nuevos elementos a la misión pública de la empresa, como valores que deberá promover y difundir. Asimismo, se establece dentro de su objeto, el deber de fomentar la industria audiovisual nacional, combatir la desinformación y promover la integración regional e internacional del país.
- Se aumenta de siete a nueve la cantidad miembros del Directorio de la empresa, agregando un nuevo consejero designado por el Presidente de la República y un director representante de los trabajadores. Además, se realizan ajustes a los requisitos, inhabilidades y deber de abstención de los miembros del Directorio.
- Se crea el Consejo Asesor del Directorio, con el fin de brindar apoyo y orientar al Directorio en las responsabilidades de este. Tendrá 7 integrantes, será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones relacionadas con las atribuciones y funciones de TVN. A su vez se define su duración, funciones específicas, responsabilidades y causales de cesación.
- Se establece que el Director Ejecutivo de TVN será designado por el Directorio en base a una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública.
- Se establece que a las actividades y proyectos que estén orientados a cumplir la misión pública les serán aplicables las normas presupuestarias, de inversiones y de deuda que rigen a las empresas públicas.
- Se establece que una entidad, cuya creación y función se describe en los siguientes párrafos, podrá financiar las actividades relativas a la función pública del canal. Además, se indica que, en el ejercicio de esa función, la empresa no podrá emitir publicidad ni recibir ingresos por ésta, sin perjuicio de los contratos de patrocinio en consideración a su función pública.
- Se indica que para que un proyecto sea considerado dentro de la función pública, y pueda recibir financiamiento de acuerdo a lo indicado anteriormente, deberá estar



incluido en el "Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública", documento de carácter anual que debe ser aprobado por el Directorio y a su vez, llevar una contabilidad separada de la señal principal, cuestión que deberá ser verificada por una empresa auditora externa.

Por otro lado, para implementar la forma especial de financiamiento de la misión pública de TVN, se crea una entidad, bajo la forma de un *endowment*, con las siguientes características:

- Se autoriza al fisco para concurrir a la formación de una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Esta podrá realizar transferencias a TVN únicamente del resultado de su rentabilidad. Dichas transferencias tendrán como referencia y límite superior el presupuesto anual de caja de las actividades contempladas dentro de la misión pública.
- El patrimonio de dicha persona jurídica estará constituido por un aporte fiscal inicial equivalente en moneda nacional de treinta millones de dólares, el cual será entregado en un plazo no mayor a los tres primeros años desde la entrada en vigencia de la ley. Además de este aporte inicial, conformarán el patrimonio, todos los aportes y/o donaciones provenientes del sector privado, para los que se establecen los beneficios tributarios asociados a donaciones culturales. Asimismo, el Fisco deberá realizar un aporte anual equivalente a lo recibido en cada año comercial por parte de los aportantes privados.
- Esta persona jurídica estará administrada por un Directorio de 5 personas, no remunerado, indicando sus inhabilidades y obligaciones. Se establece además el régimen tributario de la persona jurídica, reglas de cierre, modificación de estatutos y aspectos asociados a su fiscalización. Esta entidad deberá licitar a terceros la administración de los recursos que conformen su patrimonio.
- Finalmente, se establece un régimen transitorio mientras el patrimonio de la entidad no alcance un nivel que permita transferir a TVN 146.255 Unidades de Fomento (UF), equivalentes a cerca de \$5.490 millones. En primer lugar la Ley de Presupuestos del Sector Público podrá considerar aportes o transferencias a TVN de hasta dicho monto, en segundo lugar la persona jurídica no podrá realizar transferencia de recursos a TVN, y en tercer lugar se terminará la obligación del Fisco de aportar anualmente lo equivalente en aportes realizados por privados el año anterior.



## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación de estas indicaciones, en particular el financiamiento a la misión pública de TVN, puede dar cuenta de los siguientes efectos fiscales:

- Los aportes a la persona jurídica que tendrá como objeto el financiamiento de la función pública, correspondientes a 30 millones de dólares a enterar en un plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la ley, además de los aportes anuales que igualarán los aportes de privados realizados el año anterior. Debido a que dicha entidad tiene un objeto público, su creador es el fisco y por definición legal no tendrá pérdida patrimonial, y siguiendo las normas de contabilidad fiscal, estos aportes no afectan el patrimonio neto del Estado, por tanto, no implican un gasto fiscal.
- Por otra parte, considerando lo dispuesto en las normas transitorias, en tanto el patrimonio de la mencionada persona jurídica no genere una rentabilidad que permita transferir anualmente a TVN 146.255 UF, la Ley de Presupuestos podrá considerar aportes hasta ese monto para financiar las actividades correspondientes a la misión pública de TVN. Por lo tanto, estas indicaciones **irrogarán un mayor gasto fiscal por hasta 146.255 UF anuales**, hasta que dicha condición sea alcanzada.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del programa presupuestario Empresas y Sociedades del Estado, del capítulo Fisco, de la partida presupuestaria Tesoro Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público

## **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°19.132, que crea empresa Televisión Nacional de Chile.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 191 GG

**I.F. N° 191/12.07.2024**  
I.F. N°031/01.03.2023

  
**JANERA MARTINEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

